CONSTANCIA: Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 046 del 2 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma. Venció el término concedido sin que la parte interesada procediera de conformidad. Sírvase proveer.

25 de febrero de 2022

Luz Heidi MS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 077.
REF. : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DTE : TOMAS PADILLA HERNANDEZ.
DDO : GUIOMARA ELENA CASTILLO ARIAS
RDO : 05-154-31-84-001-2022-00017-00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por TOMAS PADILLA HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 021 fijado hoy 28/02/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi M.

El secretario